

Delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales ElectORAles del Estado de Nayarit **Plan de Trabajo**

Julio de 2023

Contenido

Glosario	3
Presentación	4
La delimitación territorial de las DME de Nayarit en 2023	6
Marco jurídico.....	7
Objetivos del Plan de Trabajo	17
Características del Plan de Trabajo	18
Cronograma de actividades para la generación y aprobación de las DME.....	20

Glosario

CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CLV	Comisión Local de Vigilancia
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
Comité Evaluador	Comité de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para evaluar las propuestas de la nueva delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del Estado de Nayarit
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DME	Demarcación(es) Municipal(es) Electoral(es)
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo de Operación en Campo o, en su caso, Grupo de Trabajo Temporal que determine la Comisión Nacional de Vigilancia
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral
LEEN	Ley Electoral del Estado de Nayarit
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEL24	Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Nayarit
Protocolo de Consulta	Protocolo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas sobre la delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del Estado de Nayarit
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

Presentación

El INE es, por definición constitucional y legal, el organismo responsable de elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral del país. Ello implica, entre otras cosas, las secciones, los distritos, las circunscripciones y, para aquellas entidades federativas cuya normatividad establezca la elección por el principio de mayoría relativa de las Regidurías que conforman los Ayuntamientos, la delimitación territorial de DME que permitan la elección de dichas figuras. Tal es el caso de la entidad federativa de Nayarit.

La definición de los límites geográficos de las demarcaciones territoriales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población, a nivel de la célula básica de la administración pública que es el municipio. El ámbito territorial de cada DME, con la población que le corresponda según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, definirá el área en donde las candidatas y los candidatos a Regidurías podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

El marco jurídico vigente, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y afroamericanas, la necesidad de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre los agrupamientos al interior de las demarcaciones municipales y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de delimitación territorial de las DME en el Estado de Nayarit.

Para hacer frente a este reto, el INE ha desarrollado una metodología que le permite generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, las geográficas, las político-administrativas y aquellas relacionadas con las comunidades indígenas y afroamericanas, que intervienen en la conformación de una DME.

Asimismo, en los trabajos se prevé el abrir espacios de colaboración y discusión con las representaciones de los partidos políticos ante la CNV para analizar los insumos que se utilizarán, los criterios que se proponen en la delimitación territorial de las DME, la presentación de observaciones a los distintos escenarios que presente la DERFE y al Protocolo de Consulta que deberá llevarse a cabo.

En el proceso de la nueva delimitación territorial de las DME de Nayarit, se deberá dar certeza a la instrumentación de la consulta que permita conocer la opinión de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas en la entidad sobre la forma como se agruparán al interior de las DME.

Finalmente, el CGINE deberá aprobar la nueva delimitación territorial de las DME de Nayarit, conforma al trazo geográfico que reúna las mejores condiciones técnicas y operativas.

El Plan de Trabajo de la delimitación territorial de las DME de la entidad federativa de Nayarit que a continuación se presenta establece la programación de las actividades para el logro de los objetivos definidos, de tal manera que, si bien inicia formalmente sus actividades a partir de la aprobación del acuerdo del CGINE por el que se instruye a la JGE, a través de la DERFE, para que realice los trabajos correspondientes, se tienen que llevar a cabo preparativos para su adecuada puesta a punto.

Asimismo, el Plan de Trabajo deberá definir y programar las actividades a efecto de que la delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit esté aprobada por el CGINE y que el Marco Geográfico Electoral correspondiente se entregue al IEEN antes del inicio del PEL24 en esa entidad federativa, que comenzará en la primera semana del mes de enero de 2024.

Con su emisión se da cumplimiento al mandato del CGINE contenido en el Acuerdo INE/CG435/2023, del 20 de julio de 2023, en cuyo punto segundo establece que, a más tardar el 30 de julio de 2023, la DERFE deberá entregar al CGINE, la JGE y la CNV el Plan de Trabajo para la delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit.

La delimitación territorial de las DME de Nayarit en 2023

El Congreso del Estado de Nayarit reformó la Constitución local y su legislación electoral con el objetivo de lograr una mayor representación de la población en el gobierno de los municipios, mediante la elección directa de una parte de las Regidurías que integran los Ayuntamientos.

La instrumentación de esta elección requiere la delimitación de áreas geográficas al interior del municipio, denominadas DME, que preserven lo más posible el equilibrio poblacional entre ellas, de tal manera que cada persona regidora represente a un número similar de habitantes y se preserve el valor del voto de la ciudadanía y con ello se fortalezca el sistema de representación popular.

El INE realizó con éxito la delimitación territorial de las DME en Nayarit en 2020, que inicialmente había definido el OPL de la entidad. Ante la publicación del Censo de Población y Vivienda 2020, resulta indispensable realizar el trazo de dichas unidades geográficas para preservar el equilibrio poblacional y, en su caso, el agrupamiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.

A lo largo del tiempo, este Instituto ha desarrollado una sólida metodología para la actualización de la cartografía electoral (secciones, distritos, circunscripciones), en donde la técnica y la concertación política se conjuntan dentro del marco legal vigente para lograr una cartografía objetiva y generadora de certeza.

La delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit inició formalmente el 20 de julio de 2023, a partir de la aprobación del Acuerdo INE/CG435/2023 por el CGINE, y deberá concluir antes de la primera semana del mes de enero de 2024, que es cuando inicia el PEL24 en la entidad federativa de Nayarit.

Entre sus objetivos está definir el trazo de las DME en los 20 municipios de Nayarit buscando, ante todo, su equilibrio poblacional y que ofrezcan condiciones para una eficiente logística electoral.

Todo ello tomando en consideración las observaciones de las representaciones de los partidos políticos y las opiniones vertidas en el desarrollo de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la materia. Todos los avances y resultados serán convenientemente informados a la CNV y a la CRFE, a través de los informes mensuales y trimestrales que presenta la DERFE, respectivamente.

Marco jurídico

Marco normativo general

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

En ese sentido, el artículo 115, Bases I y VIII de la CPEUM, establece que la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas es el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y/o Sindicaturas que la ley determine, así como que las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los municipios.

Con fundamento en los artículos 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, y 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE, es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Asimismo, el numeral 16 de LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, indica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Asimismo, el numeral 64 de los LAMGE, señala que el CGINE, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Marco normativo en materia de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes

El artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

De igual manera, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Además, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169 es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del propio Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo 2º de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar

sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Marco legal del Estado de Nayarit

Con base en el artículo 107, párrafo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la elección de Ayuntamientos se realizará de la siguiente forma:

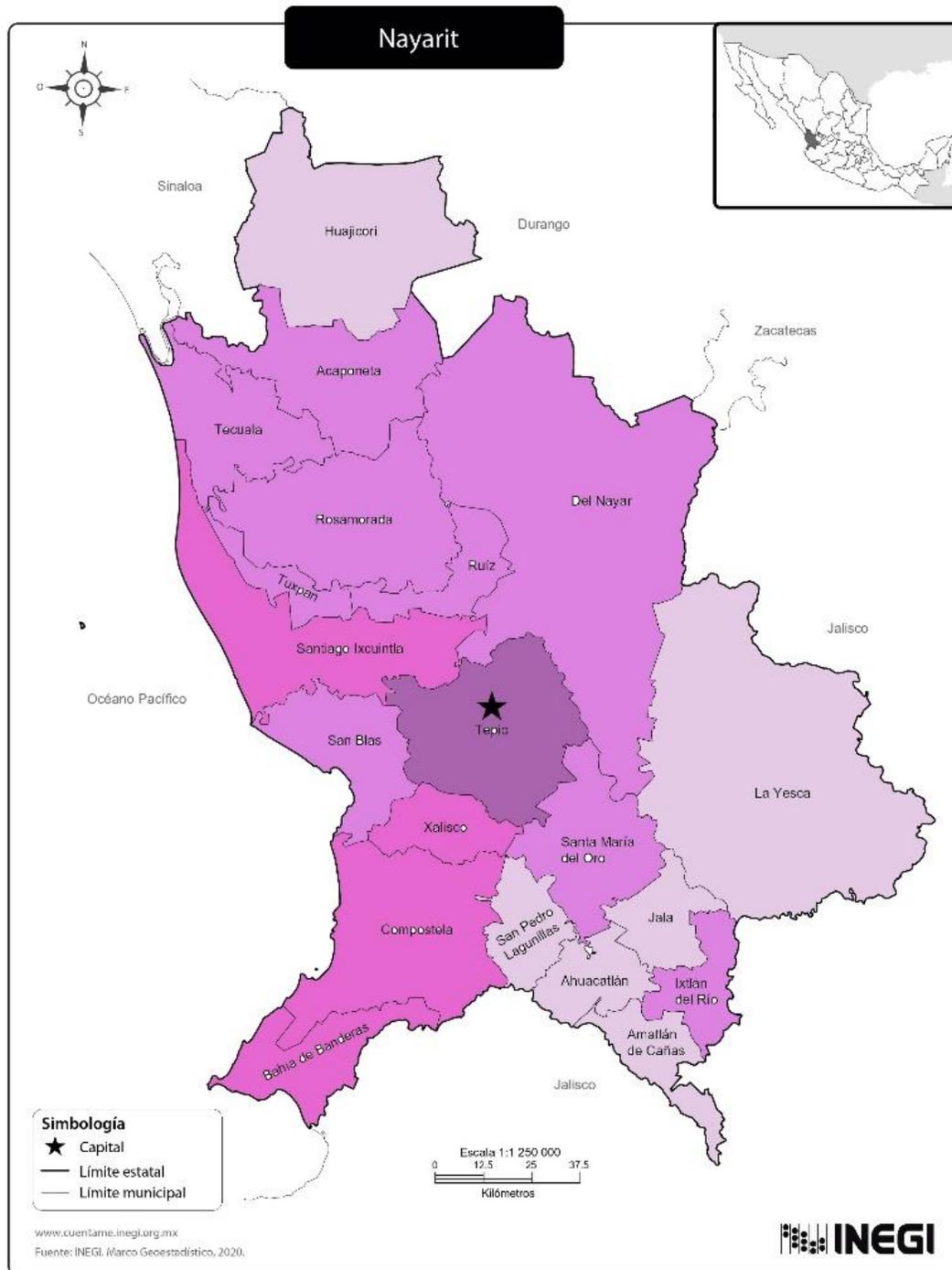
- Las Regidurías de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y la territorialización que determine el órgano competente.
- La demarcación territorial de los municipios para la elección de Regidurías será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

El artículo 23 de la LEEN, advierte que los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit se elegirán cada tres años y se integrarán por una persona en la Presidencia Municipal, una persona como Síndico y un número determinado de Regidurías, conforme a la población de cada municipio.

El segundo párrafo de la disposición legal anteriormente aludida señala que el número de Regidurías que integrará cada Ayuntamiento será aprobado por el IEEN, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral local anterior a aquel en que vaya a aplicarse.

En este sentido, el 30 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IEEN-CLE-077/2022, el Consejo Local Electoral del IEEN aprobó el número de Regidurías que integrará cada Ayuntamiento de la entidad de Nayarit, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, en los siguientes términos:

TIPO	LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO	MUNICIPIOS	REGIDURÍAS	
			MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
I	15,000 personas ciudadanas o menos	<ul style="list-style-type: none"> • Ahuacatlán • Amatlán de Cañas • Huajicori • Jala • San Pedro Lagunillas • La Yesca 	5	2
II	Más de 15,000 y hasta 45,000 personas ciudadanas	<ul style="list-style-type: none"> • Acaponeta • Ixtlán del Río • Del Nayar • Rosamorada • Ruiz • San Blas • Santa María del Oro • Tecuala • Tuxpan 	7	3
III	Más de 45,000 y hasta 150,000 personas ciudadanas	<ul style="list-style-type: none"> • Bahía de Banderas • Compostela • Santiago Ixcuintla • Xalisco 	9	4
IV	Más de 150,000 personas ciudadanas	<ul style="list-style-type: none"> • Tepic 	11	5



Es preciso señalar que el artículo 28 de la LEEN, regula que el número y la territorialidad de las DME que corresponden a cada uno de los municipios de Nayarit, se aprobarán por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Competencia del INE para aprobar la delimitación de las DME del Estado de Nayarit

Con motivo de la reforma en materia política y electoral de 2014, le corresponde al INE la geografía electoral, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, es importante señalar que corresponde al INE delimitar las DME para la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, ya que el artículo 41 de la CPEUM le confiere la atribución de definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, tanto para los procesos electorales federales como locales.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, así como el numeral 18 de los LAMGE, los cuales establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral.

También, es oportuno mencionar que en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017,¹ la SCJN señaló que, previo a la reforma constitucional de 2014, la geografía electoral de las entidades federativas, entendida como la distribución del territorio por áreas con efectos electorales, correspondía a los institutos electorales locales; sin embargo, el constituyente determinó centralizar esta función atribuyéndosela exclusivamente al INE.

La decisión, entre otras, de que la geografía electoral fuera competencia exclusiva del INE, obedeció a la necesidad de retirar las funciones más controvertidas de los OPL, pues habían puesto en duda su imparcialidad. A través de estas modificaciones se pretendió garantizar condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales y el fortalecimiento de las autoridades locales con el propósito de que los procesos electorales en todo el país fueran homogéneos.

En tal precedente, el Pleno de la SCJN concluyó que:

“141. [...] la geografía electoral, como una función nacional a cargo del INE, debe ser entendida como una atribución integral que comprende, no sólo la delimitación de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales, sino también la delimitación territorial de las circunscripciones plurinominales, esto, pues todas estas funciones implican, de igual manera, la división del territorio con fines electorales.”

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541708&fecha=22/10/2018&print=true.

Para reforzar lo anterior, es pertinente mencionar que al resolver los juicios SG-JRC-21/2020, SG-JRC-22/2020 y acumulados,² así como SG-JRC-27/2020,³ la Sala Regional Guadalajara del TEPJF argumentó lo siguiente:

“[...] es una atribución exclusiva del INE la Geografía Electoral y las demarcaciones forman parte de los municipios, y estos son una disgregación contemplada en la Geografía Electoral.

[...] se puede afirmar que la Geografía Electoral es una atribución exclusiva del INE, pues las Acciones de Inconstitucionalidad 13/2014 y 78/2017 y el mandato del artículo 41 de la Constitución Federal base V, apartado B, inciso a), así como los relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así lo establecen.

[...] una vez precisado el concepto de Geografía Electoral y su exclusividad por parte del INE, lo fundado del disenso estriba en que contrario a lo que propuso el tribunal estatal, las demarcaciones sí son parte de la Geografía Electoral y no son una competencia residual como lo sostuvo en el acto reclamado [...].

[...] Entonces, adversamente a lo argumentado en los actos reclamados, se estima necesario revocar los acuerdos controvertidos primigeniamente, ya que el OPLE, no puede emitir lineamientos, delimitar ni aprobar las demarcaciones municipales en que se dividirá el Estado de Nayarit, al ser una atribución incluida en la disgregación de la Geografía Electoral, competencia exclusiva del INE.”

Instrucción del CGINE para realizar los trabajos de la nueva delimitación territorial de las DME de Nayarit

Con la aprobación del Acuerdo INE/CG___/2023 del 20 de julio de 2023, el CGINE instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar al propio órgano superior de dirección del INE el proyecto de la delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit.

Con ese objetivo, el CGINE aprobó además las siguientes determinaciones:

1. Instruir a la DERFE a elaborar el **Plan de Trabajo** en el que se establezca la programación de las actividades a efectuar para diseñar y determinar los escenarios; instrumentar el Protocolo de Consulta; definir la ruta para la presentación, revisión, discusión y, en su caso, aprobación de los escenarios de las DME; así como, realizar la entrega del Marco Geográfico Electoral con la nueva delimitación territorial al IEEN antes del inicio del PEL24 en esa entidad federativa.
2. Instruir a la DERFE a realizar los ajustes que, en su caso, sean necesarios durante la instrumentación del **Plan de Trabajo**, para lo cual deberá informar

² [SG-JRC-0021-2020.pdf \(te.gob.mx\)](#)

³ [SG-JRC-0027-2020.pdf \(te.gob.mx\)](#)

oportunamente sobre los cambios efectuados a las personas integrantes del CGINE, a través de la CRFE, y de la CNV.

3. Facultar a la CRFE para que apruebe los siguientes aspectos de la delimitación territorial de las DME, cuya programación se incluirá en el Plan de Trabajo:
 - a) Los criterios técnicos y las reglas operativas;
 - b) El Marco Geográfico Electoral de la nueva división seccional;
 - c) El Protocolo de Consulta, y
 - d) El modelo matemático y los sistemas informáticos.
4. Instruir a la DERFE a realizar el fraccionamiento virtual de las secciones electorales que técnicamente se consideren necesarias para establecer el equilibrio poblacional entre las DME al momento de definir su ámbito territorial, y hacerlo del conocimiento de la CNV y de la CRFE para su aprobación.
5. Instruir a la DERFE a efectuar los trabajos necesarios para la organización de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a partir del Protocolo de Consulta que deberá someter a la aprobación de la CRFE.
6. Crear el Comité Evaluador con las personas titulares de la Coordinación de Operación en Campo, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia y la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE, con el objetivo de evaluar, con base en los criterios técnicos y las reglas operativas que apruebe la CRFE, los escenarios presentados por las representaciones partidistas y las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, así como rendir ante la CRFE, la CNV y la JGE un informe final sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Objetivos del Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo para la delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit tiene como objetivo definir la secuencia de actividades que permitan la consecución de los siguientes objetivos:

1. Diseñar y determinar los escenarios para la delimitación territorial de las DME de la entidad federativa de Nayarit, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020.
2. Instrumentar la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la entidad federativa de Nayarit con relación a la delimitación territorial de las DME de la entidad.
3. Definir la ruta para la presentación, revisión, discusión y, en su caso, aprobación en los órganos colegiados respectivos, de los escenarios para la delimitación territorial de las DME de la entidad de Nayarit.

Características del Plan de Trabajo

Al igual que en los procesos de distritaciones electorales, se considera de fundamental importancia la participación de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV mediante sus opiniones de mejora tanto a los diagnósticos técnicos y jurídicos, como a los insumos, a los criterios de distritación, al modelo matemático de optimización combinatoria y al sistema, al seguimiento de la consulta indígena y afromexicana y en la construcción de los escenarios de delimitación territorial, en este caso, de las DME. Para esto, se programaron entregas de información, periodos de revisión de la misma y la presentación del segundo escenario de delimitación de las DME. El Grupo de Trabajo y la CNV serán las instancias en la que se llevarán a cabo los análisis y el planteamiento de propuestas.

La CLV en Nayarit y las representaciones de los partidos políticos ante el OPL de esa entidad, continuarán con sus labores de analizar los escenarios de delimitación y, en su caso, elaborar propuestas de mejora, sin menoscabo de que cada representación partidista elabore y proponga de manera independiente sus propios escenarios. A través del Plan de Trabajo se plantea el compromiso de la DERFE de mantener informadas a la CLV y al OPL sobre los criterios técnicos, las reglas operativas, las reglas para presentar las propuestas de escenarios de delimitación y sus criterios de evaluación, las reglas para entregar, retirar y publicar dichas propuestas, así como el Protocolo de Consulta.

Para el análisis y valoración de las propuestas que las representaciones de los partidos políticos y de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas, el CGINE aprobó la conformación de un Comité Evaluador integrado por las personas titulares de la Coordinación de Operación en Campo, de la Dirección la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia y de la Dirección de Cartografía Electoral, pertenecientes a la DERFE. Este comité tiene el objetivo de analizar, evaluar y supervisar los trabajos relativos a la generación de la delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.

La CRFE, previo conocimiento de la CNV, será la instancia que aprobará los criterios técnicos, sus reglas operativas, los datos de población, el modelo matemático y los sistemas que se aplicarán, así como el Protocolo de Consulta.

Por su parte, la DERFE deberá emitir las Reglas para la presentación de propuestas de escenarios de delimitación y sus criterios de evaluación, así como las Reglas para la presentación, retiro y publicación de propuestas de delimitación de las DME, después de haber analizado las observaciones de la CNV, y con el conocimiento de la CRFE.

En el Protocolo de Consulta se establecerán los elementos que se vayan a consultar mediante las reuniones informativas y consultivas que determine la DERFE.

Con todos estos elementos, la DERFE procederá a generar los primeros escenarios de la delimitación territorial de las DME de la entidad de Nayarit, mismos que serán observados por las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el OPL y también serán sometidos a la consulta de la opinión de las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la entidad.

Producto de la evaluación de las evaluaciones por parte de la DERFE y del Comité Evaluador, logrando determinar cuáles son las que mejoran técnicamente los primeros escenarios, y toda vez que se dictaminaron aquellas opiniones indígenas y afroamericanas que son técnicamente procedentes y que generaron unidades geográficas inmodificables, en lo que respecta a la delimitación de las DME, la DERFE publicará los segundos escenarios, los cuales serán sometidos a la observación de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el OPL.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que, en el seno de la CNV, se preparen escenarios alternos de consenso, siempre y cuando respeten los criterios técnicos, las unidades geográficas producto de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades indígenas y Afroamericanas y cuente con el respaldo unánime de la propia CNV.

Posteriormente, la DERFE presentará la propuesta de escenarios finales a la CRFE, junto con el respectivo anteproyecto de acuerdo, para su consideración y someter a la consideración de la JGE y, posteriormente, del CGINE, para su aprobación definitiva.

Como última actividad se contempla el envío por la UTVOPL de la nueva delimitación territorial de las DME al IEEN, para cumplir el mandato del CGINE de que cuenten con ella previo al inicio del PEL24; asimismo, la entrega por la DERFE de los resultados de la consulta a las autoridades indígenas y afroamericanas que participaron, mediante la entrega de un informe en donde se describe la forma como se valoró su opinión.

Cabe mencionar que, de conformidad con los puntos segundo y tercero del Acuerdo INE/CG435/2023, el área responsable de aprobar y emitir el presente Plan de Trabajo es la DERFE, y es la instancia encargada de realizar los ajustes necesarios durante su instrumentación, previa valoración por parte de la CNV, procediendo a informar de los cambios realizados a las personas integrantes del CGINE.

Cronograma de actividades para la generación y aprobación de las DME

El **Plan de Trabajo** contempla ocho etapas para desarrollar las actividades tendientes a la generación de escenarios y la aprobación de nueva delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit, con los periodos de ejecución que se indican a continuación:

NO.	ETAPA	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
1	Inicio de los trabajos para la delimitación territorial de las DME de Nayarit, definición del Plan de Trabajo e integración del Comité Evaluador	12.07.2023	28.07.2023
2	Preparación y validación del Marco Geográfico Electoral para realizar el fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME	03.07.2023	24.08.2023
3	Elaboración y aprobación de los criterios técnicos y sus reglas operativas para la delimitación territorial de las DME de Nayarit	03.07.2023	24.08.2023
4	Elaboración y aprobación del Protocolo de Consulta	03.07.2023	24.08.2023
5	Preparación y entrega de insumos para la delimitación territorial de las DME	03.07.2023	24.08.2023
6	Definición y emisión de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y de las Reglas para la presentación, retiro y publicación de las propuestas de escenarios	21.07.2023	23.08.2023
7	Construcción de escenarios y aprobación de la delimitación territorial de las DME de Nayarit y entrega al IEEN	21.08.2023	20.11.2023
8	Entrega de los resultados de la Consulta Previa, Libre e Informada a las autoridades indígenas y afromexicanas participantes	noviembre- diciembre 2023	
Inicio del PEL24 en el Estado de Nayarit		Primera semana de enero de 2024	

Delimitación de las Demarcaciones Municipales Electores del Nayarit

Cronograma de actividades

	2023						2024
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
Etapa 1	12 - 28 jul						
Etapa 2	3 jul - 24 ago						
Etapa 3	3 jul - 24 ago						
Etapa 4	3 jul - 24 ago						
Etapa 5	3 jul - 24 ago						
Etapa 6	21 jul - 23 ago						
Etapa 7		21 ago - 20 nov					
Etapa 8					nov - dic 2023		
Inicio PEL 2024							1 - 7 ene

En la siguiente tabla se muestra el detalle de las actividades de cada etapa del proceso, así como su periodo de ejecución:

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
1	Inicio de los trabajos para la delimitación territorial de las DME de Nayarit, definición del Plan de Trabajo e integración del Comité Evaluador	12.07.2023	28.07.2023
1.1	Aprobación por la CRFE para someter a la consideración del CGINE el proyecto de acuerdo por el que se inician los trabajos de delimitación territorial de las DME de Nayarit; instrucción a la DERFE para elaborar el Plan de Trabajo y conformar el Comité Evaluador	12.07.2023	12.07.2023
1.2	Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se inician los trabajos de delimitación territorial de las DME de Nayarit; instrucción a la DERFE para elaborar el Plan de Trabajo y conformar el Comité Evaluador	20.07.2023	20.07.2023
1.3	Instalación del Comité Evaluador	21.07.2023	21.07.2023
1.4	Presentación y entrega de la propuesta de Plan de Trabajo a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC	21.07.2023	21.07.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
1.5	Entrega de observaciones a la propuesta de Plan de Trabajo por parte de los representantes de los partidos políticos ante el GTOC	22.07.2023	23.07.2023
1.6	Entrega de la propuesta de Plan de Trabajo a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC, con la incorporación de las observaciones que se consideraron procedentes	26.07.2023	26.07.2023
1.7	Presentación del Plan de Trabajo ante la CNV y, en su caso, aprobación de un acuerdo de recomendación	28.07.2023	28.07.2023
1.8	Emisión por parte de la DERFE del Plan de Trabajo para la delimitación territorial de las DME del Estado de Nayarit y entrega a CNV, JGE y CGINE, así como al IEEN	28.07.2023	28.07.2023
2	Preparación y validación del Marco Geográfico Electoral para realizar el fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME	03.07.2023	24.08.2023
2.1	Elaboración por la DERFE de la propuesta de fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME	03.07.2023	17.07.2023
2.2	Entrega por la DERFE de la propuesta de fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC, la CLV y el IEEN	21.07.2023	21.07.2023
2.3	Capacitación en el sistema para la generación de fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC, la CLV y el IEEN	25.07.2023	25.07.2023
2.4	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC, la	25.07.2023	28.07.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
	CLV y el IEEN a la propuesta de la DERFE de fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME		
2.5	Aprobación de la propuesta de fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME por parte de los partidos políticos acreditados ante la CLV	28.07.2023	28.07.2023
2.6	Presentación por la DERFE de la propuesta de fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME ante la CNV y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación	22.08.2023	22.08.2023
2.7	Aprobación por la CRFE del Marco Geográfico Electoral con el fraccionamiento virtual de las secciones electorales para la delimitación territorial de las DME de Nayarit	23.08.2023	24.08.2023
3	Elaboración y aprobación de los criterios técnicos y sus reglas operativas para la delimitación territorial de las DME de Nayarit	03.07.2023	24.08.2023
3.1	Elaboración por la DERFE de la propuesta de criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME y su revisión por el Comité Evaluador	03.07.2023	20.07.2023
3.2	Entrega de los criterios técnicos y las reglas operativas a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC	21.07.2023	21.07.2023
3.3	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC a la propuesta de la DERFE de criterios técnicos y reglas operativas	22.07.2023	18.08.2023
3.4	Presentación por la DERFE de los criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME ante la	22.08.2023	22.08.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
	CNV y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación		
3.5	Aprobación por la CRFE de los criterios técnicos y reglas operativas para la delimitación territorial de las DME de Nayarit	23.08.2023	24.08.2023
4	Elaboración y aprobación del Protocolo de Consulta	03.07.2023	24.08.2023
4.1	Elaboración por la DERFE, con la asesoría del INPI, del Protocolo de Consulta y su revisión por el Comité Evaluador	03.07.2023	20.07.2023
4.2	Entrega del Protocolo de Consulta a las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC	21.07.2023	21.07.2023
4.3	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC al Protocolo de Consulta	22.07.2023	18.08.2023
4.4	Presentación por la DERFE del Protocolo de Consulta a la CNV y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación	22.08.2023	22.08.2023
4.5	Aprobación por la CRFE del Protocolo de Consulta con relación a la delimitación de las DME	23.08.2023	24.08.2023
5	Preparación y entrega de insumos para la delimitación territorial de las DME	03.07.2023	24.08.2023
5.1	Cálculo de la población según el Marco Geográfico Electoral con la nueva división seccional por la DERFE y el INEGI, así como su revisión por el Comité Evaluador	01.08.2023	18.08.2023
5.2	Definición por la DERFE del modelo matemático y de los sistemas y su revisión por el Comité Evaluador	03.07.2023	21.08.2023
5.3	Presentación por la DERFE ante la CNV de los datos de población, el modelo matemático, los sistemas para la	22.08.2023	22.08.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
	delimitación territorial de las DME y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación		
5.4	Aprobación por la CRFE de los aspectos metodológicos del proyecto sobre la delimitación territorial de las DME de Nayarit: el Marco Geográfico Electoral con la nueva división seccional, los datos de población, el modelo matemático y los sistemas para la delimitación territorial de las DME	23.08.2023	24.08.2023
6	Definición y emisión de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y de las Reglas para la presentación, retiro y publicación de las propuestas de escenarios	21.07.2023	23.08.2023
6.1	Elaboración por la DERFE de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y sobre las Reglas de presentación, retiro y publicación de las propuestas, así como su revisión por el Comité Evaluador	21.07.2023	15.08.2023
6.2	Entrega de las Reglas de presentación, retiro y publicación y criterios de evaluación de las propuestas de delimitación al GTOC	15.08.2023	15.08.2023
6.3	Periodo de formulación de observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante el GTOC a las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y sobre las Reglas de presentación, retiro y publicación de las propuestas	16.08.2023	18.08.2023
6.4	Presentación por la DERFE ante la CNV de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y sobre las Reglas de presentación, retiro y publicación de las propuestas y, en su caso, aprobación del acuerdo de recomendación	22.08.2023	22.08.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
6.5	Emisión por la DERFE de las Reglas para la presentación de propuestas de escenario y sus criterios de evaluación y de las Reglas de presentación y publicación de las propuestas, así como su entrega a la CNV, la CLV, el IEEN, la JGE y el CGINE, a través de la CRFE	23.08.2023	23.08.2023
7	Construcción de escenarios y aprobación de la delimitación territorial de las DME de Nayarit y entrega al IEEN	21.08.2023	20.11.2023
7.1	Periodo de entrega de invitaciones a las autoridades indígenas y afromexicanas a las reuniones informativas	21.08.2023	25.08.2023
7.2	Capacitación por la DERFE en el sistema para la delimitación territorial de las DME a personas integrantes de la CNV, la CLV y el IEEN	21.08.2023	22.08.2023
7.3	Generación por la DERFE de los primeros escenarios de delimitación territorial de las DME de Nayarit	25.08.2023	25.08.2023
7.4	Entrega por la DERFE de los primeros escenarios de delimitación territorial de la DME de Nayarit a la CNV, la CLV y el IEEN	25.08.2023	28.08.2023
7.5	Realización de las reuniones informativas con entrega de primer escenario a las autoridades indígenas y afromexicanas por parte de la JLE y las JDE de Nayarit	26.08.2023	27.08.2023
7.6	Entrega de observaciones de la CNV, la CLV y el IEEN sobre los primeros escenarios	28.08.2023	08.09.2023
7.7	Reuniones consultivas y entrega de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios por la JLE y las JDE de Nayarit	04.09.2023	05.09.2023
7.8	Plazo de entrega de opiniones indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios posterior a la reunión consultiva	04.09.2023	08.09.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
7.9	Captura y procesamiento de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre el primer escenario por las JDE, la JLE y la DERFE	05.09.2023	11.09.2023
7.10	Análisis y valoración por el Comité Evaluador de las observaciones de la CNV, la CLV y el IEEN, así como de las opiniones de las autoridades indígenas y afromexicanas sobre los primeros escenarios	12.09.2023	18.09.2023
7.11	Publicación por la DERFE de los segundos escenarios	20.09.2023	20.09.2023
7.12	Periodo de presentación de observaciones a los segundos escenarios por parte de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el IEEN	21.09.2023	27.09.2023
7.13	Valoración por parte del Comité Evaluador de las observaciones de las representaciones de los partidos políticos ante la CNV, la CLV y el IEEN a los segundos escenarios	28.09.2023	03.10.2023
7.14	Presentación ante la CNV de los terceros escenarios y, en su caso, aprobación de escenarios alternos.	09.10.2023	10.10.2023
7.15	Presentación ante la CRFE del anteproyecto de acuerdo del CGINE por el que se aprueba la delimitación territorial de las DME de Nayarit y, en su caso, envió a la JGE de observaciones realizadas en la sesión	12.10.2023	16.10.2023
7.16	Aprobación por la JGE del proyecto de acuerdo por el que se somete a consideración del CGINE el proyecto de la delimitación territorial de las DME de Nayarit	18.10.2023	20.10.2023
7.17	Aprobación por el CGINE de la nueva delimitación territorial de las DME de Nayarit	23.10.2023	25.10.2023

N°	ACTIVIDAD	PERIODO	
		INICIO	CONCLUSIÓN
7.18	Entrega por la UTVOPL de la nueva delimitación territorial de las DME al IEEN	26.10.2023	27.10.2023
7.19	Entrega por la DERFE del informe final de actividades y resultados obtenidos por el Comité Evaluador a los integrantes de la CNV, de la JGE, del CGINE y a través de la UTVOPL, al IEEN	15.11.2023	20.11.2023
8	Entrega de los resultados de la consulta a las autoridades indígenas y afromexicanas	noviembre-diciembre 2023	

Nota: El primer periodo de vacaciones del INE será del 31 de julio al 11 de agosto de 2023. Asimismo, se prevé que el segundo periodo de vacaciones del INE será del 18 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024.

